

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 14 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3734

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,  
**GIL PONCE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle Florida, Rio Abajo.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas
Sección SEGUNDA	
Resolución número 354, de 3 de Diciembre de 1921	11857
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Sección PRIMERA	
Resolución número 781, de 2 de Diciembre de 1921	11857
Resolución número 782, de 2 de Diciembre de 1921	11857
Resolución número 783, de 2 de Diciembre de 1921	11857
Resolución número 784, de 3 de Diciembre de 1921	11857
Resolución número 785, de 5 de Diciembre de 1921	11858
Resolución número 786, de 5 de Diciembre de 1921	11858
Resolución número 787, de 6 de Diciembre de 1921	11858
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 44, de 1921, de 5 de Diciembre, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Instrucción en curso, imputable al Departamento de Instrucción Pública	11858
Resolución número 74, de 25 de Noviembre de 1921	11858
Resolución número 75, de 5 de Diciembre de 1921	11858
SECRETARIA DE FOMENTO	
Decreto número 62, de 1921, de 8 de Diciembre, sobre el cobro de la contribución de caminos	11858
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica	11858
Solicitud de registro de marca de fábrica	11858
Solicitud de registro de marca de fábrica	11858
Solicitud de registro de marca de comercio	11859

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Cuadro que demuestra la labor ejecutada por las operadoras en las líneas telefónicas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Noviembre de 1921..... 11859

Cuadro que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro..... 11859

Arizon Oficiales ..... 11859

Edictos..... 11870

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**RESOLUCION NUMERO 364**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 364.—Panamá, Diciembre 3 de 1921.

Santiago de Gracia, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 232 de 9 de Noviembre último,

#### SE RESUELVE:

1.º Conceder a Santiago de Gracia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado, y como el 7.º de los cuarenta y cinco días de las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El peticionario quedará sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCION NUMERO 781

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 781.—Panamá, Diciembre 2 de 1921.

El Jefe del Resguardo de Colón ha enviado a este Despacho la Resolución número 168 de fecha 18 de Noviembre último, por la cual se impone a José Díaz una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por infractor de la Ley 19 de 1916.

El acusado apeló, pero no ha sustentado dicha apelación en el término que se le concedió, y como la infracción se encuentra debidamente acreditada según consta de las diligencias respectivas,

#### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**GIL PONCE.**

### RESOLUCION NUMERO 782

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 782.—Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

En apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 294 de fecha 29 de Octubre último dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se imponen sendas multas de B. 10.00 a los señores E. A. Packue y E. Price, por infractores de las disposiciones sobre timbre nacional.

E. Price apeló del referido fallo pero no ha presentado descargos en el tiempo que se le concedió con ese objeto, y como está comprobada la falta cometida por él, y justificada la pena impuesta por el funcionario aludido,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución en referencia.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**GIL PONCE.**

### RESOLUCION NUMERO 783

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 783.—Panamá, Diciembre 2 de 1921.

En virtud de apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 296 de 8 de Noviembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se condena a Lorenzo Barsallo al pago de una multa de B. 500.00 o en caso de no pagarla, seis meses de prisión en la Colonia Penal de Colón, por infractor de la Ley 16ª de 1919.

Lorenzo Barsallo es acusado, según constancia, de las infracciones siguientes:

Venta de licores al por menor sin licencia;

Venta de licores de procedencia clandestina; y

Transporte de licores en envases prohibidos.

Lo anterior queda demostrado en el párrafo de la citada Resolución, que en seguida se transcribe:

«Con las declaraciones de Mariano Atencio, quien dice que vio a Lorenzo Barsallo vender licor en el caserío de «Cerro de Paja», el día de la fiesta de San Agustín (fs. 3); de Visitación González (fs. 6), quien dijo vio en el llano, en el mismo caserío, una venta de aguardiente y que el dueño de ella era Lorenzo Barsallo; de Juan Dios Peraita (fs. 7), quien dice que Barsallo tenía por costumbre llevar a su casa y guardarlas allí, cargas de aguardientes en damajuanas o latas, y de Adolfo Lorenzo quien en diligencias de careo con Barsallo, que aparece en fojas 19, afirma haber visto a Barsallo vendiendo licores clandestinamente, se comprueba plenamente que Lorenzo Barsallo se viene dedicando desde hace mucho tiempo a transacciones clandestinas de licores, y que últimamente tenía una venta de licores en el caserío de «Cerro de Paja» el día en que se celebró la fiesta de San Agustín.

Los descargos presentados por el acusado no desvirtúan los cargos que se dejan anotados, y por consiguiente queda justificada la pena impuesta por el Administrador General de la Renta.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**GIL PONCE.**

### RESOLUCION NUMERO 784

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 784.—Panamá, Diciembre 3 de 1921.

El señor Julián Felipe Aguilera ha dirigido a este Despacho en solicitud de que se le rebaje el valor del arriendo mensual de la lancha «Cueritas», alegando para ello que el costo de mantenimiento de esa nave hace prohibitiva su operación. Pide el señor Aguilera que en caso de que se niegue a rebaja solicitada, se rescinda el contrato que tiene celebrado con el Gobierno, sobre arrendamiento de la lancha en referencia.

Este Despacho, teniendo en cuenta que no es posible rebajar el precio del arrendamiento, pues el actual tiene únicamente a cubrir el valor del desgaste y deterioro naturales de la nave,

#### SE RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato número 10, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Julián Felipe Aguilera el día 28 de Septiembre del corriente año.

La nave de que se trata será entregada en perfecto estado al señor Administrador General del Impuesto de Licores, quien se encargará de su conservación y mantenimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

**RESOLUCION NUMERO 785**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 785.—Panamá, 5 de Diciembre de 1921.

**RESUELTO:**

Concédase al señor E. Vieto Guardia sesenta días de licencia sin derecho a sueldo, para separarse del cargo de Ayudante del Avaluador Oficial de esta ciudad, a partir del día 19 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

**RESOLUCION NUMERO 789**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 789.—Panamá, Diciembre 6 de 1921.

**RESUELTO:**

Acéptase la renuncia que del cargo de Guardia del Resguardo de Colón presenta el señor Ramón Améstica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

**RESOLUCION NUMERO 790**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 790.—Panamá, Diciembre 6 de 1921.

**RESUELTO:**

Prórrogase por veinte días más la licencia que le fue concedida al señor Nieves Burgos, para separarse del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**DECRETO NUMERO 44 DE 1921**

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso imputable al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que algunos lotes de la Exposición fueron vendidos por el Gobierno en 1918 sin que sus dueños, sin embargo, hubieran obtenido la posesión material del terreno debido a que éstos estaban ocupados por el jardín y ensanche de la Escuela Normal de Institutoras, y que es menester e indispensable reservar dichos lotes para esos mismos fines:

2º Que el Consejo de Gabinete ha considerado, por consiguiente, de urgencia manifiesta, la adquisición de los expresados lotes de terreno y que el Código Fiscal en su artículo 299 autoriza al Ejecutivo a adquirirlos por compra, mediante la apertura de un crédito extraordinario;

3º Que se han llenado las formalidades requeridas para la apertura de créditos extraordinarios y que el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien es al que le toca expedirlo, está impedido para el efecto,

**DECRETA:**

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la suma de seis mil quinientos veinte balboas ochenta y un centésimos, imputable como sigue:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

**CAPÍTULO 10.**

Gastos Varios.

Artículo 541. Para pagar los gastos que ocasione la compra de los lotes números 341, 342, 343, 350, 77 bis y 78 bis, de los terrenos de «El Hatillo», que se destinan a patio de la Escuela Normal de Institutoras y Jardín de la Exposición. . . . . B. 6.520.81

Queda en estos términos reformada la Resolución número 71 de 9 de Noviembre anterior.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

**RESOLUCION NUMERO 74**

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, 29 de Noviembre de 1921.

La Secretaria de Instrucción Pública,

**CONSIDERANDO:**

1º Que en las primeras horas de la mañana de esta fecha falleció repentinamente el señor Agustín Jované C., cuando se dirigía al Instituto Nacional a cumplir sus deberes de Profesor en dicho establecimiento;

2º Que el señor Jované desde su regreso de Santiago de Chile, donde lo llevó la sed de prepararse convenientemente para ser útil a su Patria, se dedicó a la enseñanza, la cual servía a satisfacción de sus inmediatas superiores y de las primeras autoridades del Ramo de Instrucción Pública;

3º Que con la muerte de este Profesor la causa de la enseñanza experimenta una pérdida apreciable y el Profesorado Nacional una de sus más importantes unidades,

**RESUELVE:**

I. Lamentar, como se lamenta en efecto, la muerte del Profesor Jované;

II. Ordenar que el Pabellón Nacional permanezca a media asta en todos los establecimientos docentes de la Capital por el término de tres días;

III. Suspender las clases en la tarde de hoy en todos los Colegios y Escuelas de la Capital en señal de duelo y con el fin de que los Profesores, Maestros y alumnos de los años y grados superiores puedan asistir a los funerales;

IV. Colocar una corona en la tumba de dicho Profesor y enviar a su familia una copia autenticada de la presente Resolución con nota de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario del Despacho,

José D. Crespo.

**RESOLUCION NUMERO 75**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, 5 de Diciembre de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita María Isabel Fábrega

renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República,

**SE RESUELVE:**

Aceptar a la señorita María Isabel Fábrega la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado como Maestra de III grado de la Escuela de Niñas de San Felipe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**DECRETO NUMERO 62 DE 1921**

(DE 8 DE DICIEMBRE)

sobre el cobro de la contribución de caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que a pesar del tiempo transcurrido no se ha podido aún hacer efectiva en este año ni en el año anterior la contribución de caminos establecida por la Ley 40 de 1919;

SEGUNDO. Que dicha ley autoriza plenamente al Ejecutivo para reglamentarla a fin de hacer efectivo el impuesto que ella crea;

TERCERO. Que si bien la citada Ley 40 de 1919 dispone que la contribución de caminos se pagará en la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la confección definitiva del catastro, el Código Fiscal establece que tratándose de deudores morosos es al Juez Ejecutor a quien incumbe el cobro de los impuestos, con el recargo correspondiente,

**DECRETA:**

Artículo 1º Los Jueces Ejecutores de la Nación asesorarán a las Juntas de Caminos para la confección de las listas de los contribuyentes de cada Distrito y serán auxiliares inmediatos de los Tesoreros Municipales para el cobro del impuesto de caminos.

Artículo 2º La Secretaría de Fomento proveerá los talonarios que han de servir para el cobro del impuesto de caminos, los cuales serán hechos por triplicado de diversos colores y numerados convenientemente para cada Distrito.

Artículo 3º El día 23 de Diciembre del año actual, la contribución de caminos se pagará en la Tesorería Municipal respectiva y el Tesorero devengará el 2% sobre la suma que haya recaudado hasta esa fecha, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 10 de la ley en referencia.

Artículo 4º Expirado este plazo, corresponde a los Jueces Ejecutores el cobro de la contribución con un recargo de diez por ciento que se les señala como retribución por este servicio.

Artículo 5º Los talonarios llevarán al respaldo de cada recibo el sello de la Tesorería Municipal respectiva, y serán entregados bajo registro por los Tesoreros Municipales a los Jueces Ejecutores, después del 24 de Diciembre, para que efectúen el cobro del impuesto.

Artículo 6º Es obligación de los respectivos Jueces Ejecutores efectuar el cobro del impuesto con la mayor actividad posible, pudiendo nombrar bajo su responsabilidad los cobradores que juzgan convenientes.

Artículo 7º Las sumas que coleccion los Jueces Ejecutores serán entregadas periódicamente a los respectivos Tesoreros Municipales, sin incluir el recargo que representa la remuneración de sus servicios.

Artículo 8º Los Tesoreros Municipales depositarán en las Agencias del Banco Nacional en cada Provincia y a la orden de la Junta de Caminos del respectivo Distrito, el producto del impuesto de caminos.

Artículo 9º Los Jueces Ejecutores harán uso de la jurisdicción coactiva de

que están investidos para hacer efectivo el cobro del impuesto de caminos.

Artículo 10. A falta de Juez Ejecutor o cuando las distancia u otras circunstancias así lo exijan, el Ejecutivo nombrará Recaudadores Especiales de esta contribución, quienes tendrán la misma remuneración asignada al Juez Ejecutor en el artículo 4º de este Decreto.

Artículo 11. Se solicitará la cooperación de las Compañías Nacionales o extranjeras que tengan a su servicio empleados o trabajadores, a fin de que de la duca del sueldo de estos empleados las sumas correspondientes a la contribución de caminos.

Artículo 12. La notificación del cobro del impuesto de caminos se hará en cada Distrito en hojas fijadas profusamente en los lugares públicos de la cabecera y corregimientos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio las sogas, cordales, hilos, o hilos de atar de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva DEERING. Se aplica imprimién-

**DEERING**

do directamente en los efectos, o por medio de etiquetas, cartones, etc. adheridos a los mismos efectos o en las cajas u otros envases que los contengan, o en cualquiera manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un cliché.

El Poder se encuentran anexo a otra solicitud de esta Compañía.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de venidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito, a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio las máquinas e implementos de agricultura

y partes para las mismas de su fabricación, tales como agavilladoras, segadoras, descabezadoras, guadañadoras, rastrojos, descascaradoras, escojedoras, amoladoras de cuchillos y herramientas, gradas y cultivadoras, cargadoras y prensas de embalar heno, desmatadoras, máquinas de petróleo y gas, y otras que van detalladas en el certificado de registro, anexo a esta solicitud.

Consiste la marca de fábrica en la palabra distintiva McCORMICK, y se apli-

# McCORMICK

ca por medio de placas, calcomanías estarcidos o vaciados, en los efectos mismos en las partes de los mismos, en los empaques que los contengan, o en cualquiera manera conveniente. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de haber pagados los derechos correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El Poder va anexo a la solicitud referente a la marca CHATTANOOGA de esta misma Compañía.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de Beaver Company, domiciliada en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los papeles cartón para paredes, papeles para empapelar edificios, láminas preparadas para techos, tejas, ripias y cemento para techos de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un castor que reposa sobre un cuadrilongo el cual llevan las palabras BEAVER QUALITY y debajo de esta última palabra dos letras B mayúsculas que se dan las espaldas, todo tal como se muestra en los facsímiles. No se reivindica el uso exclusivo de la palabra Quality aparte del diseño que forma la marca.

La marca de fábrica se aplica regularmente imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos o en sus empaques, o en cualquiera otra forma conveniente. Los dueños reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 5 de 1921

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

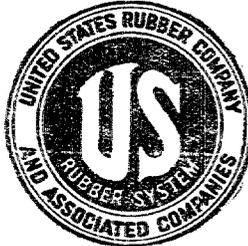
## SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de Alexander Johnston Roberts, de Panamá, República de Panamá, el registro de una marca de comercio de su propiedad, que usa para amparar el comercio la venta de toda clase de artículos de goma manufacturados exclusivamente para él en los Estados Unidos.

La marca consiste en un sello que se describe así: dentro de un fondo circular negro aparecen las letras U S



y las palabras RUBBER SYSTEM y entre dos círculos concéntricos que rodean dicho fondo la leyenda que dice: UNITED STATES RUBBER COMPANY AND ASSOCIATED COMPANIES. Se aplica directamente en los efectos o en los empaques de toda clase que los contengan, en la forma que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder se encuentra anexo a la solicitud para el registro de la marca «Strongheart» del mismo dueño.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vendidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de comercio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por las operadoras en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Noviembre de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
Aida Espinosa	191	3.811
Agripina Locarno	1264	26.939
Isabel Arosemena	1113	21.762
Anatolia Núñez	1484	31.036
Astragilda de Casis	1352	28.229
Rosa Díaz	1107	20.839
Eugenia D. de Degracia	1350	28.505
Aurelia Farrugia	224	3.861
Fermina Pérez	811	16.031
Herminia Gutzmer	1111	21.438
Méilda Cedeño	724	14.536
Juan Luis Muñoz	1378	29.091
Ninfa Taboada	769	15.280
Pastora Avila	451	9.503
Felicidad de Ríos	1386	26.110
Rosario Montenegro	1035	20.385
Ana Rivera	648	12.603
Marta Rasch	796	16.735
Elida Pacheco	222	5.405
Totales.....	17416	352.179

Panamá, Diciembre 1º de 1921.

CARLOS JARAMILLO.

### CUADRO

que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro.

Nombre	Faltas parciales	Faltas absolutas	Gran total	Observación
Felicidad de Ríos	00	1	1	
Celia Rangel	01	3	4	
María Rodríguez	02	0	2	
Aurelia Farrugia	00	1	1	
Ana Rivera	01	0	1	
Fermina Pérez	00	1	1	
Enriqueta M. de Núñez	00	2	2	
J. L. Muñoz	00	1	1	
Isaac Sánchez	01	0	1	
Antonio González	00	1	1	

Asistieron puntualmente a sus tareas

Ninfa Taboada	Méilda Cedeño	Agripina Locarno
Herminia Gutzmer	Anatolia Núñez	Rosario Montenegro
Astragilda de Casis	Rosa Díaz	Petra Arosemena
Marta Rasch	Francisca Yeaza	Eugenia D. Degracia
Pastora Avila	Matilde Briceño	Gerardo Velarde
Elida Pacheco	J. C. Hidalgo	Narciso Montenegro
Víctor Arboleda	Bernabé Sánchez	

Panamá, Diciembre de 1921.

CARLOS JARAMILLO,  
Subinspector General, Jefe del Tráfico.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

## AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;

5 bozalones para bestia;

1 cabeza de cuero;

43 piezas de madera del país (malve-dino);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middletown, Penns;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dish-washer Co.», Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño claro, doce años, de raza inglés;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lonas;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lonas;

510 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

184 zapatos amarillos;

21 enjambes de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de cacho;

2 pallas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

¶ Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

## AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

## AVISO OFICIAL

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vejez, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIFEAUT,  
Gobernador de la Provincia.

## EDICTOS

ALFONSO FÁBREGA,

Notario Público Número 1º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que el señor Jeleb Abood ha dado en venta a los señores Jattar y Jorge Abood, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la parte que le corresponde por capital y utilidades en la sociedad colectiva de comercio «J. Abood y Hermanos» que fue constituida por escritura número 770 de 8 de Julio de 1921, otorgada en esta Notaría, inscrita en el Registro Público en el Tomo 19 de la Sección Mercantil y al folio 453; y

2º Que los señores Jattar y Jorge Abood continuarán los mismos negocios de la sociedad, alterando el contrato social únicamente en lo que se refiere a la administración de los negocios y al uso de la firma social, pues se conviene ahora que tanto Jattar como Jorge Abood tendrán el uso de la firma, y que la administración de la sociedad correrá a cargo de ambos socios.

Lo anterior consta en la escritura 1425 de ocho de Diciembre del corriente año, extendida en esta Notaría.

Panamá, Diciembre 8 de 1921.

ALFONSO FÁBREGA.

3 vs.—1.

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotá sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍ MEDINA.

El Secretario,

Euseo Fuentes.

30 vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérsele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—11

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrencos y sin dueños conocidos, los cuales se encuentran pastando en sabanas de «Paja de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—11

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—17